



MUNICIPIO DE COLÓN

**Resolución No. 004
(19 de marzo del 2026)**

“Por la cual se Resuelve Administrativamente la Orden de Compra No. IBI-012-2025 para la “CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA, DISTRITO DE COLON”

El ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON, en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE COLON, suscribió con **COUNSTRUFIRE GROUP S.A.**, la Orden de Compra No. IBI-012-2025 para **“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA, DISTRITO DE COLON** producto del Acto Público No. 022 IBI-2025, por un monto de **B/. 23,470.00 BALBOAS, (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA BALBOAS).**- (foja 123).-

Que el día 22 de octubre del 2025, se firmó la orden de proceder por parte del Alcalde del Distrito de Colón, **LORENZO DIOGENES GALVAN** y la señora **VALERIA DEL CARMEN AVILA SORIANO**, **representante** legal de la empresa **COUNSTRUFIRE GROUP S.A.**, y en la misma se señala que se cuentan los 120 días de plazo a partir del 27 de octubre del 2025; (foja 142 del expediente).-

Que el día 23 de febrero del presente año, se llevó a cabo una inspección en el área de construcción del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA, DISTRITO DE COLON”** (fojas 143-146); firmado por la Ing. Jaqueline Aranda, Con Idoneidad No. 2024-006-116; quien señala que no se evidencia la construcción de veredas en los puntos establecidos, ni trabajos iniciados ni avances físicos del proyecto; en el expediente a fojas 143 y 144 se aprecian vistas fotográficas.-

Que han pasado más de 120 días calendarios del plazo establecido para la entrega del proyecto, establecido en la orden de proceder (27 de octubre del 2025); y no se han iniciado los trabajos del proyecto objeto de este expediente; por lo que se puede suponer que el contratista abandonó la obra, antes de iniciarla.-

Que ante tales circunstancias, la entidad licitante procede a notificar el día 10 de marzo del 2026, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la nota No. 154; donde se comunica la intención de resolver administrativamente el Orden de Compra No. **IBI 012-2025** y le otorga

al contratista el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus explicaciones y las pruebas que consideren pertinentes, (foja 148).-

Que mediante Nota No. CF-124-2026 de fecha 12 de marzo del 2026, el Contratista indicó lo siguiente que al recibir la orden de proceder, realizaron una inspección técnica y se identificó que en los planos no se encontraba claramente definido el recorrido exacto de las aceras y escalinatas a construir. Y que no fue hasta el 19 de enero del 2026, que se realizó una visita a campo en conjunto con personal de la Dirección de Proyectos de Bien Inmuebles del Municipio de Colón y con el Representante de Corregimiento para revisar el sitio del recorrido de las aceras y escalinatas contempladas dentro del proyecto.

En virtud de las diligencias realizadas por la entidad para comprobar los hechos descritos se ha podido constatar lo siguiente: Que en el expediente no reposa ninguna nota de la empresa señalando a la Dirección de Proyectos de Bien Inmuebles del Municipio de Colón, inconveniente alguno con el proyecto objeto de la orden de compra IBI 012-2025. Que a foja 33 del expediente reposa plano de construcción de las aceras y escalinatas, así mismo a foja 34 se aprecia vista de localización del proyecto.

Adicionalmente el día 23 de febrero del presente año, se llevó a cabo una inspección, de la cual se levantó un INFORME TECNICO, el cual se señala que a la fecha no se evidencia la construcción de veredas en los puntos establecidos, ni trabajos iniciados ni avances físicos del proyecto, el cual se anexa imágenes del área en donde se debió realizar el proyecto (fojas 143-146)

Que en la mencionada contratación, se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala lo siguiente:

“Artículo 136. Causales de Resolución Administrativa de Contrato. Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2.”

Que con fundamento en el artículo 140 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde la imposición de la sanción de inhabilitación, la cual se ha determinado en atención a la gravedad de la infracción y los perjuicios causados, tomando en cuenta el monto del contrato, el cual asciende a la suma de B/. 23,470.00 balboas, (Veintitrés mil cuatrocientos setenta balboas).-Se procederá a inhabilitar a la empresa **COUNSTRUFIRE GROUP S.A.**, toda vez que no fue hasta el 19 de enero del presente año; que procedieron tal como ellos señalan en su nota CF -124-2026, a realizar una inspección al lugar en donde debieron haber llevado a cabo el proyecto objeto de la Orden de Compra No. IBI-012-2025; fecha en la que ya había pasado más de la mitad del plazo señalado para la entrega del proyecto.-

El MUNICIPIO DE COLON ha determinado que en este caso se dio el supuesto de NO CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRATADAS con base a las siguientes razones: No se puede hablar si quiera de abandono de obra, porque eso implica que debieron haber por lo menos iniciado los trabajos, y en la inspección del 23 de febrero del presente año, se evidencia que ni siquiera inició los trabajos para la **“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA, DISTRITO DE COLON”**; lo cual ha traído un perjuicio a no sólo a la comunidad sino también al MUNICIPIO DE COLON, toda vez, que al momento de asignarle la presente ORDEN DE COMPRA IBI-012-2025; se tuvo la buena fe, de que llevarían a cabo dichos trabajos que son necesarios y urgentes en la comunidad de CATIVA; afectando la calidad de vida de los habitantes de dicho sector.

Que en virtud de las consideraciones anteriores, el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COLON

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, la Orden de Compra No. IBI-012-2025, para **“CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LA COMUNIDAD DE CATIVA, CORREGIMIENTO DE CATIVA, DISTRITO DE COLON”**; por un monto de **B/. 23,470.00 BALBOAS, (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA BALBOAS)**.-.

SEGUNDO: INHABILITAR, a **COUNSTRUFIRE GROUP S.A.**, por el término de un año, para contratar con el ESTADO.

TERCERO: REMITIR copia de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: ADVERTIR que la sanción impuesta tiene como consecuencia para los accionistas, dignatarios, directores y/o representante legal de personas jurídicas sancionadas con la inhabilitación, la incapacidad legal para contratar con el Estado, mientras dure el periodo de inhabilitación, según lo dispuesto en el numeral 11, artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 136, 138, 139, 140, 141 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LORENZO DIOGENES GALVAN
Alcalde del Municipio de Colón




CESAR ARIAS
Secretario General
Municipio de Colón